



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 188-2014-PCNM

Lima, 6 de noviembre de 2014.

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Aníbal Celso Maraza Borda, Juez de Paz Letrado de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa; interviniendo como ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 272-2006-CNM del 11 de septiembre de 2006, se reincorporó al doctor Aníbal Celso Maraza Borda en el cargo de Juez de Paz Letrado de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, habiendo asumido efectivamente el cargo el 31 de octubre del citado año. En tal sentido, a la fecha ha transcurrido el período de siete años al que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 006-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Aníbal Celso Maraza Borda en su condición de Juez del Juzgado Paz Letrado de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 31 de octubre de 2006 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública del 30 de enero 2014, reservándose la decisión hasta el 6 de noviembre de 2014, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero.- Como consecuencia de las competencias constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura, establecidas en el artículo 154° de la Constitución Política del Estado, el proceso de evaluación integral y ratificación se desarrolla sobre la base de la evaluación concomitante de los rubros de conducta e idoneidad, conforme a los parámetros contemplados por el reglamento respectivo, los mismos que son reflejo de la trayectoria personal y funcional éticamente irreprochable que debe caracterizar a los jueces y fiscales de nuestro país.

Cuarto.- Con relación al rubro conducta, es pertinente precisar que este aspecto responde a la necesidad de verificar la trayectoria ética del magistrado, la que debe ser compatible con los requerimientos ciudadanos de contar con jueces y fiscales cuyo accionar merezca la confianza para asegurar la defensa y respeto de los derechos en situaciones concretas de conflicto o incertidumbre jurídica, aspecto que se valora a partir de los parámetros desarrollados en la normatividad que regula el proceso de evaluación y ratificación, así como en la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales relativas al ejercicio

N° 188-2014-PCNM

funcional de los magistrados, elementos que en circunstancias concretas inciden conjuntamente en la evaluación del rubro idoneidad.

Quinto.- Bajo tales preceptos, y de la información recibida sobre la conducta del magistrado evaluado, respecto del rubro conducta se tiene lo siguiente:

i) Antecedentes Disciplinarios: objetivamente fluye que registra dos (2) apercibimientos y una (1) multa del diez por ciento de su haber mensual; sin embargo, habiéndose realizado el estudio de dichas medidas, este Colegiado advierte que las sanciones no estuvieron vinculadas a actos reñidos con la ética o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional.

ii) Participación ciudadana: Por otro lado, ha recibido un (1) cuestionamiento a través del mecanismo de participación ciudadana, no obstante ello, según la información brindada por el evaluado, los mismos hechos motivaron una queja ante el órgano de control, la cual fue declarada improcedente.

iii) Asistencia y puntualidad: Asiste con regularidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

iv) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: se aprecia un resultado aceptable en el referéndum efectuado por el Colegio de Abogados de Arequipa en el año 2012.

v) Antecedentes sobre su conducta: No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal, y tampoco anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

vi) Información Patrimonial: Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada.

Siendo así, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Aníbal Celso Maraza Borda ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña y en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro.

Sexto.- Con relación al rubro idoneidad:

i) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 19.75 sobre un máximo de 30 puntos, sin embargo, se debe precisar que únicamente se calificaron doce (12) resoluciones. En tal sentido, invocamos al magistrado evaluado que redoble sus esfuerzos a fin de mejorar su capacidad de argumentación, de forma tal que todos



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 188-2014-PCNM

los conocimientos que ha adquirido a lo largo de sus capacitaciones, se vean reflejados en la calidad de sus decisiones.

ii) Calidad de gestión de procesos y organización en el trabajo: estos aspectos que se evalúan en forma correlacionada; al respecto se advierte una calificación aceptable.

iii) Celeridad y rendimiento: se aprecia que el magistrado evaluado ha obtenido una calificación aceptable.

iv) Desarrollo Profesional: se aprecia que el evaluado ha participado en diversos cursos de especialización/diplomados en los que ha obtenido notas aprobatorias.

En líneas generales, la información e indicadores analizados, permiten concluir que cuenta un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función jurisdiccional.

Séptimo.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Aníbal Celso Maraza Borda es un magistrado que evidencia buena conducta, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota contar con las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función jurisdiccional, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

Octavo.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos glosados en las consideraciones precedentes, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión del 06 de noviembre de 2014.

N° 188-2014-PCNM

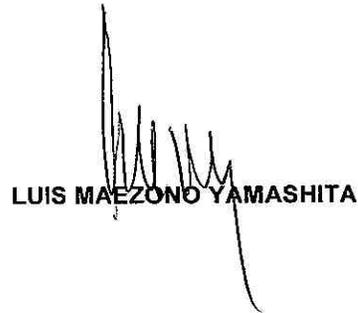
RESUELVE:

Artículo único.- Renovar la confianza al doctor Aníbal Celso Maraza Borda y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez del Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y archívese



PABLO TALAVERA ELGUERA



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GASTÓN SOTO VALLENAS



GONZALO GARCIA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA